

Expediente No. 2004-0095-TRA-PI

Medida Cautelar

Frituras La Victoria JN Y V S.A. Apelante.

Registro de la Propiedad Industrial

Expediente de origen MC-16-2004

VOTO N° 171-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las diez horas del seis de diciembre de dos mil cuatro.

Recurso de apelación interpuesto por el señor José Manuel Navarro Barahona, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad número tres-doscientos dieciocho-ciento setenta y dos, vecino de Tablón de El Guarco, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Frituras La Victoria JN Y V, Sociedad Anónima, sociedad organizada y existente conforme las leyes de Costa Rica, y domiciliada en la misma dirección de su representante, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil trescientos trece, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre de dos mil cuatro, con ocasión de la medida cautelar solicitada por el señor Dagoberto Salazar Leitón, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Llano Grande de Cartago, cédula de identidad número tres-doscientos setenta y ocho-novecientos dieciséis, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Productos Kitty, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que analizado el expediente venido en alzada, es necesario indicar que los

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

señores Dagoberto Salazar Leitón, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Productos Kitty, Sociedad Anónima y José Manuel Navarro Barahona, en su calidad de apoderado generalísimo de Frituras La Victoria J N Y V, Sociedad Anónima, en escrito presentado a las quince horas cuarenta y nueve minutos del quince de noviembre de dos mil cuatro, ante esta instancia visible a folios 56 frente y vuelto, manifiestan que dentro del Proceso Sumario Por Competencia Desleal, presentado ante el Juzgado Civil de Cartago, bajo el número de expediente 04-001671-0640-CI, llegaron a un acuerdo conciliatorio, en torno a esa litis, en donde la parte demandada se compromete a desistir del Recurso de Apelación presentado ante este Tribunal, y por su parte, la empresa accionante se obliga: 1) solicitar el levantamiento de la medida cautelar que acogió el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las siete horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre de dos mil cuatro, 2) solicitar al Registro **a quo** la devolución del depósito de garantía, concomitantemente y 3) renunciar a todo reclamo por daños y perjuicios.

SEGUNDO: De conformidad con lo antes expuesto, y de la documentación que consta en autos, este Tribunal tomando en consideración los numerales 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre de 2000, 229. 2, 339 de la Ley General de la Administración Pública y 208 al 211, del Código Procesal Civil, acoge la solicitud presentada, y tiene por desistido el recurso de apelación formulado por el señor José Manuel Navarro Barahona, en su condición señalada, contra la resolución impugnada. Por lo anterior, devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia, de conformidad con el numeral 210 del Código Procesal Civil.

POR TANTO.

Con fundamento en las consideraciones, citas legales que anteceden, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación planteado por el señor José Manuel Navarro Barahona, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Frituras La Victoria JN Y V, Sociedad Anónima, contra la resolución dictada por el Registro de la

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Propiedad Industrial al ser las siete horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre de dos mil cuatro. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para el archivo definitivo del expediente.- **NOTÍFIQUESE.**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

Lic. William Montero Estrada